

**REGULARIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y AUTORIZA PAGO  
DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN REVISTA  
INTERNACIONAL QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº458**

**SANTIAGO, 24 DE AGOSTO DE 2026**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 9 del DFL Nº1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 37º de la Ley Nº21.094 de 2018, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/181/2026 de 02 de Julio de 2026; en los Decretos Universitarios Nº906 de 2009, Nº2750 de 1978 y Nº1261 de 2021; en el Decreto Universitario Nº 61 de 2026, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; lo señalado en la Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, don Daniel Bergez Krebs, Subdirector de Gestión y Administración del Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM) de la Facultad de Medicina, requiere la regularización del pago de la contratación del servicio de publicación de un artículo científico titulado *“Protein kinase inhibitors and oxidative stress modulate in vivophosphorylation of Trypanosoma cruzi DNA polymerase  $\beta$ : Evidencefor dual protein kinases”* con la editorial MDPI AG, según expresa en carta de fecha 26 de marzo de 2026 (Solicitud: 1043744).
2. Que, el artículo tiene como objetivo demostrar que inhibidores de moléculas pequeñas pueden modular el estado de fosforilación de TcPolbeta *in vivo*, una enzima cuya forma fosforilada es biológicamente más activa en la síntesis de ADN. Los resultados con Genisteína, TcPKC2 y TcWee570 sugieren fuertemente la existencia y relevancia de proteínas quinasas de especificidad dual en *T. cruzi*, las cuales suplirían la ausencia de genes para tirosina quinasas típicas en el parásito. Adicionalmente, el aumento de la fosforilación bajo estrés oxidativo refuerza la idea de que las especies reactivas del oxígeno (ROS) estimulan vías de señalización que favorecen la proliferación celular y la supervivencia del patógeno. Estos hallazgos abren nuevas perspectivas para el diseño racional de fármacos específicos contra la enfermedad de Chagas.
3. Que, el objetivo de haber publicado el artículo antes mencionado es difundir en una revista científica internacional la investigación antes descrita con el objeto de asociar la producción científica de sus investigadores con una afiliación institucional reconocible a nivel nacional e internacional, lo que fortalece los indicadores de productividad y de impacto de investigación de la Universidad de Chile, los cuales son considerados en procesos de evaluación académica y ranking universitarios.
4. Que, cabe señalar que las gestiones asociadas a esta publicación se deben a la regularización administrativa del pago por los respectivos cargos por los servicios asociados al artículo científico cuya publicación fue efectuada íntegramente por la editorial sin requerir pago previo, conforme a su política operativa.
5. Que, los servicios ejecutados corresponden a los procesos de revisión, edición, publicación y difusión del artículo científico, constituyendo la etapa final del proceso investigativo, permitiendo la validación de sus resultados mediante evaluación por pares, su publicación en una revista científica internacional, especializada e indexada permitiendo la difusión y transferencia del conocimiento generado a la comunidad científica.
6. Que, la decisión de publicar en el extranjero surge por el prestigio, alcance e impacto de la revista *pharmaceutics*, revista multidisciplinar de acceso abierto, la cual se sitúa a la vanguardia de la

difusión y la comunicación de conocimientos científicos y descubrimientos de gran repercusión entre investigadores, académicos, profesionales clínicos y el público en general de todo el mundo, lo que ha permitido ubicarse en el ranking Q1 de clasificación de revistas científicas en base al número y calidad de citas recibidas según <https://www.scimagojr.com/>, donde Q1 corresponde al primer cuartil de las mejores revistas del mundo con mayor impacto y relevancia en su área, siendo Q4 el grupo más bajo y con menos impacto.

7. Que, el alto prestigio científico de la revista otorgará mayor visibilidad e impacto a los resultados publicados, aumentando el prestigio científico y en el caso particular de la publicación *"Protein kinase inhibitors and oxidative stress modulate in vivophosphorylation of Trypanosoma cruzi DNA polymerase β: Evidence for dual protein kinases"* es fundamental para difundir y validar internacionalmente los hallazgos sobre el desarrollo y caracterización de una nueva terapia inmunológica que aborde la evasión tumoral.
8. Que, cabe señalar que las gestiones asociadas a esta publicación se iniciaron con anterioridad al receso universitario, desde enero de 2026 y durante marzo de 2026, en el marco del proceso de revisión de pares, respuesta a observaciones y aceptación del manuscrito. Posteriormente, desde el 20 de marzo de 2026 se encuentra publicado con aprobación de pares y acceso público el manuscrito referido. Con fecha 16 de marzo de 2026 y tras la aceptación del manuscrito se emitió la factura (Invoice) N° 4149432.
9. Que, con fecha 26 de marzo de 2026 se inició el trámite administrativo como acredita la primera carta de solicitud. Conforme el inicio de tramitación de la solicitud, entre los meses de marzo y abril de 2026, el Administrador de Contratos a cargo solicitó los antecedentes correspondientes conforme la regularización del pago a la editorial por los servicios ejecutados, sin embargo, no se remitieron más antecedentes para atender a la causal del artículo 38 de la Ley de Universidades Estatales N° 21.094 para poder dar curso a este tipo de solicitud, conforme la necesidad de dar cuenta del objetivo de la investigación y la pertinencia de la publicación.
10. Que, las gestiones continuaron en la Unidad de Administración de Contratos durante los meses de mayo y junio, experimentando un desfase derivado de contingencias operativas internas, así como la búsqueda conjunta de nuevos antecedentes de respaldo con la unidad requirente. Posteriormente, la Contralora Universitaria impartió instrucciones respecto del procedimiento aplicable para la tramitación de este tipo de contrataciones, definiéndose su tramitación conforme al artículo 37° de la Ley N° 21.094, según consta en el correo electrónico de fecha 25 de junio de 2026. En virtud de ello, se inició su tramitación conforme a dicho procedimiento y cumplidas las etapas de revisión, complementación de antecedentes y aprobación interna, la solicitud fue derivada para la elaboración de la resolución de regularización y la continuación del trámite administrativo.
11. Que, superada la adecuación administrativa respecto al criterio jurídico a raíz del cambio derivado de la modificación legal y de las instrucciones impartidas por la Contraloría Universitaria, el día 14 de julio de 2026, el Administrador de Contratos a cargo de gestionar la solicitud de regularización, solicitó todo antecedente documental con el proveedor que ejecutó el servicio, conforme a dar cuenta de la respectiva cronología de sucesos de la publicación a regularizar.
12. Que, en relación a la solicitud de antecedentes, con fecha 28 de julio se recibe carta suscrita por Dr. Edio Luis Maldonado, dejando constancia que el día 27 de enero de 2026, el manuscrito es remitido formalmente a la plataforma editorial para iniciar su proceso formal de arbitraje y revisión por pares, siendo este aceptado el 16 de marzo, y finalmente publicado el día 20 de marzo en formato online y con acceso libre por parte de la editorial.
13. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo 37 de la Ley 21.094, cuyo texto fue modificado por la Ley N° 21.806, esto es *"Convenios excluidos de la ley N° 19.886 ... estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, en tanto estos o aquellos sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus*

*características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile o, pudiendo serlo, se ofrezcan en condiciones más ventajosas desde el extranjero.”*

**14.** Que, el servicio es suministrado por el proveedor internacional Multidisciplinary Digital Publishing Institute (MDPI) AG, con domicilio en Grosspeteranlage 5, 4052 Basel, Switzerland, según cotización N°4149432, emitido con fecha 16 de marzo de 2026.

**15.** Que, respecto de la elección del proveedor internacional *Multidisciplinary Digital Publishing Institute (MDPI)*, cabe señalar que éste corresponde a la editorial de la revista científica *pharmaceutics*, revista líder en su campo que publica investigaciones sometidas a un riguroso proceso de revisión por pares en los ámbitos de fármacos, la farmacocinética, la biofarmacia, la farmacogenética y la investigación interdisciplinar que abarca, entre otros, la ingeniería, las ciencias biomédicas y la biología celular, sus publicaciones cuentan con revisión de pares formado por investigadores internacionales especialistas.

**16.** Que, la selección de dicha revista obedece a una decisión académica y técnica adoptada por el equipo investigador, en atención a su especialización, pertinencia y posicionamiento en el área, como canal idóneo para la difusión de los resultados de la investigación. En consecuencia, la contratación del referido proveedor deriva de la elección del medio de publicación científicamente más adecuado para tales fines, no resultando posible sustituir el servicio por otro proveedor sin modificar el canal editorial previamente definido. En este contexto, el gasto asociado al cargo por procesamiento de artículo (APC) constituye un costo inherente y necesario para la publicación efectiva del artículo científico. Asimismo, dicha publicación genera un beneficio directo para la Facultad de Medicina, al permitir la difusión de resultados de investigación desarrollados por académicos de la institución, fortalecer los indicadores de productividad científica y favorecer el posicionamiento institucional en el ámbito de la investigación farmacéutica

**17.** Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante 501527 – FG. MANTENCION E INVERSIONES ICBM.

**18.** Que, en este contexto, resulta necesario retribuir las prestaciones de particulares que, de buena fe han ejecutado efectivamente servicios en beneficio de la Facultad, realizando por parte de éste las correspondientes contraprestaciones de carácter pecuniario, aun cuando la obligación emane de una fuente defectuosa, como sería la falta de acto administrativo previo, debiendo cumplirse con respecto a los derechos del beneficiario de buena fe y precaviendo un enriquecimiento sin causa a favor de la Facultad, toda vez que lo contrario importa incurrir en una actitud que contraviene el ordenamiento jurídico. Ello conforme lo resuelto por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 7.355, de 2007, 19.938, de 2010, y N° 72.427 de 2011, entre otros, y, por otra parte, al deber de aplicar a esta convención los principios de buena fe y de enriquecimiento sin causa, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia administrativa.

**19.** Que, por lo expuesto esta operación debe ser formalizada para mantener la regularidad de los actos emanados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, velando por la correcta utilización de los recursos que ésta administra, finalmente efectuar el pago del servicio prestado al proveedor.

**20.** Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

**21.** Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

**RESUELVO:**

- 1. REGULARÍZASE** la contratación directa según la causal descrita en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo científico *“Protein kinase inhibitors and oxidative stress modulate in vivophosphorylation of Trypanosoma cruzi DNA polymerase β: Evidence for dual protein kinases”*, por un valor de CHF 1.160,00.- (mil ciento sesenta francos suizos), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Multidisciplinary Digital Publishing Institute (MDPI) AG, domiciliado en Grosspeteranlage 5, 4052 Basel, Switzerland.
- 2. AUTORIZÁSE** el pago a la empresa internacional Multidisciplinary Digital Publishing Institute (MDPI) AG, domiciliado en Grosspeteranlage 5, 4052 Basel, Switzerland, por la contratación del servicio de publicación de un artículo científico titulado *“Protein kinase inhibitors and oxidative stress modulate in vivophosphorylation of Trypanosoma cruzi DNA polymerase β: Evidence for dual protein kinases”*, por un valor de CHF 1.160,00.- (mil ciento sesenta francos suizos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados.
- 3. IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario del año 2026.
- 4. REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.
- 5. PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

Juan Pablo  
Torres  
Torretti

Firmado digitalmente  
por Juan Pablo Torres  
Torretti  
Fecha: 2026.08.24  
12:35:36 -04'00'

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
Vicedecano

Miguel Luis  
O'ryan Gallardo

Firmado digitalmente por  
Miguel Luis O'ryan Gallardo  
Fecha: 2026.08.24 12:35:25  
-04'00'

**PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**  
Decano